



# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

## S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 366.- QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A VARIOS ARTICULOS  
DEL CODIGO PROSESAL PENAL.-.....

DECRETO No. 367.- QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTICULOS 66  
Y 67 DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO.-.....

DECRETO No. 368.- QUE ADICIONA LA FRACCION II DEL ARTICULO 67 DE LA --  
LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.-.....

DECRETO No. 369.- QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 83 DE LA LEY DEL--  
MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.-.....

DECRETO No. 370.- QUE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1991.-.....

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO

ACTA DE EXAMEN.- PROFESIONAL DE CIRUJANO DENTISTA DE LA C. MARIA JUDITH FLORES MARIN.-.....

ACTA DE EXAMEN.- PROFESIONAL DE CIRUJANO DENTISTA DE LA C. DIANA PATRICIA PEREZ HERRERA.-.....

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO, -  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 15 de Abril del presente año, La Diputada Profr. y Lic. Soledad Rueda de León, presento ante esta H. LVIII Legislatura del Estado, Iniciativa la cual fue turnada a las Comisiones de Justicia y Legislación, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que al entrar al estudio de la Iniciativa la Comisión encontro, que los grupos indígenas que constituyen la pluralidad étnica de nuestra Nación, son pilares fundamentales de nuestra idiosincrasia Nacional, así como importantes fuentes de nuestra cultura histórica. Desgraciadamente respecto de los mencionados grupos indígenas, se presentan algunas veces, situaciones de desigualdad o marginamiento frente a los demás sectores conformantes de la sociedad. Dichas situaciones tienen su origen predominante por diferencias ideomáticas o de costumbres frente al resto de nuestra población. Sin embargo, lo anterior no obsta para realizar los esfuerzos necesarios para que dentro de lo posible, esta situación sea corregida, y lograr la integración de las etnias indígenas al resto de la sociedad, así como aprovechar al máximo su potencialidad y que continúen siendo fuente de nuestra cultura y folklore.

SÉGUNDO.- Que una de las maneras para corregir la situación de desigualdad referida en el Considerando anterior, se encuentra dentro del campo de la ciencia del derecho. El Marco Jurídico de nuestra legislación es y debe de ser siempre, dinámico y flexible, al permitir la adecuación de las disposiciones legales conforme a los cambios y necesidades que va teniendo la sociedad de acuerdo a su crecimiento y desarrollo así como al momento que se vive y de acuerdo a las diferencias regionales. Por lo que cabe realizar las modificaciones necesarias a diferentes disposiciones normativas para que dentro del marco jurídico que nos rige sea otorgada a los integrantes de las etnias indígenas de nuestro Estado, la protección necesaria para solucionar las situaciones de marginamiento y desigualdad que se mencionan.

TERCERO.- Que el Código Procesal Penal vigente en nuestro Estado participa de las características ya señaladas de nuestro Marco Jurídico: dinamismo y flexibilidad, conteniendo el mismo lógicamente, disposiciones de carácter procesal las cuales dadas su capital importancia, tienen por objeto principal la máxima protección de los derechos básicos de todo inculpado y al ser precisamente lo anterior, el objetivo y espíritu del legislador al realizar la creación de dicho ordenamiento, es técnicamente factible y conveniente la reiteración de los principios básicos de protección que lo orientan, y en el caso de la Iniciativa que nos ocupa debemos considerar que las reformas propuestas son benéficas porque garantizan con ello el perfecto conocimiento aún -

cuando no se entienda o conozca suficientemente el español, de todos los actos dentro del procedimiento y consecuente - mente la posibilidad de hacer valer cualquier derecho fundamental que pudiera ser vulnerado estimando la comisión - tan sólo un cambio de redacción por lo que respecta a la -- propuesta de la iniciadora en relación con el artículo 73, pero conservando el espíritu que animó a la reforma en el sentido que quien recibe la citación sepa y entiende perfectamente de qué se trata y por otra parte la comisión - - considero que al haberse agregado al diferente dictamen -- relativo a la reforma del Artículo 66 del Código Penal la circunstancia de que al individualizar la pena el Juez -- ahonde en el conocimiento de la personalidad del inculpado y capte su diferencia cultural queda satisfecho el -- espíritu de la propuesta a que se refiere la iniciadora - en relación a los Art. 84, 248 y 250 del Código Procesal Penal vigente, los cuales y a criterio de la Comisión no es necesario reformar por haber quedado plasmado como ya se dijo en la reforma que se hizo al artículo a que hacemos referencia anteriormente del Código Penal.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LVIII -- Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 366  
LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE - -  
DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTI-  
CULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL - -  
PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforman y adicionan los Artículos -- 31 y 73 con un tercer párrafo del Código Procesal Penal - vigente en el Estado, para quedar como siguen:

ARTICULO 31.- Las actuaciones serán nulas cuando carez -- can de alguna de las formalidades esenciales que prevén - - ga la ley, de manera que se cause perjuicio a cualquier - - de las partes, así como cuando la ley expresamente deter- mine la nulidad. Esta no podrá ser invocada por quien - - dió lugar a ella. Serán nulas también, las actuaciones, en las que el inculpado que no domine o no entienda el - - idioma castellano, no haya sido asistido por un traductor en los términos que señalan los Artículos 15 y 125 de -- este ordenamiento. La nulidad de una actuación se recla- mará por la parte que la promueva, en la actuación - - subsecuente en que ésta debe intervenir, y se sustancia- rá conforme al procedimiento previsto para los inciden- tes no especificados. Cuando se resuelva la nulidad del acto serán igualmente nulas las actuaciones posteriores al acto anulado que se deriven precisamente de éste. -- Las resoluciones que resuelvan sobre la nulidad invocada, serán apelables con efecto devolutivo.

ARTICULO 73.- Las citaciones podrán hacerse por cédula, -

por telégrafo, por mensaje escrito, o por vía telefónica, anotándose en cualquiera de esos casos la constancia respectiva en el expediente.

La cédula se asentará en papel oficial y deberá ser sellada por el Tribunal o el Ministerio Público que haga la citación.

Cuando se conozca que una persona no hable o no entienda suficientemente el castellano, además la citación le será traducida a su idioma.

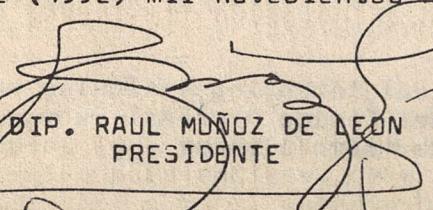
#### TRANSITORIOS :

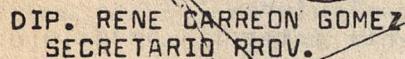
ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al tercer día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

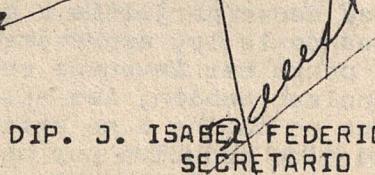
ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado - en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis del mes de Mayo de (1992) mil novecientos noventa y dos.

  
DIP. RAÚL MUÑOZ DE LEÓN  
PRESIDENTE

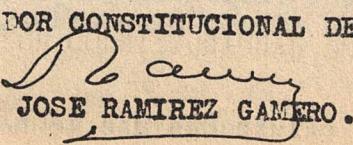
  
DIP. RENE CARREON GOMEZ  
SECRETARIO PROV.

  
DIP. J. ISABEL FEDERICO VILLEGAS P.  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y - - comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

EL SEGRETOARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 15 de Abril del presente año, la Diputada Profra. y Lic. Soledad Rueda de León, presento ante esta H. LVIII - Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto la cual fué turnada a las Comisiones de Legislación y Justicia, mismos que emitieron su dictámen favorable en base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que se encontro que las consideraciones expuestas por la C. Dip. Soledad Rueda de León coinciden con el criterio de las Comisiones, ya que las disposiciones jurídicas vigentes en nuestra Legislación, tienen como una de sus más importantes características el ser dinámicas y la posibilidad de adaptarse a los cambios siempre presentes en los ámbitos cultural, económico, político y social que experimentan los diferentes grupos integrantes de la sociedad en su conjunto, tratando de resolver y satisfacer en lo posible los problemas y necesidades siempre cambiantes de dichos grupos.

SEGUNDO.- Que dentro de esa gran posibilidad de adaptación - del conjunto de normas que nos rigen, se pretende la eficaz protección y salvaguarda de los derechos de sectores sociales que de manera especial así lo necesitan, especialmente los grupos indígenas existentes tanto a nivel nacional - - como dentro del territorio de nuestro Estado. Teniendo - - estas etnias indígenas un papel primordial dentro de nuestras raíces culturales y siendo principales forjadores de nuestra idiosincrasia nacionalista, sin embargo, en muchas ocasiones se presentan respecto a las mismas, situaciones de marginamiento y relegación que corresponde al Estado -- subsanar, muy especialmente al Poder Legislativo, al ser el mismo, depositario de la facultad de formación y modificación de nuestras leyes, correspondiéndole a éste la atribución y obligación al mismo tiempo que dentro de esa flexibilidad del marco jurídico se dá, de lograr la realización -- de disposiciones tendientes a eliminar la mencionada relegación de los grupos indígenas e integrándolos de esta manera a la sociedad en su conjunto así como eliminar las desigualdades respecto a los mismos.

TERCERO.- Que el Código Penal vigente en el Estado, al ser - participante del dinamismo inherente a nuestro derecho positivo, hace fácilmente posible la adecuación de sus normas a las situaciones que se van presentando en nuestro entorno - social, concretamente en este caso particular de lograr la

protección de las etnias indígenas y sus derechos.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LVIII -- Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO No. 367

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO --  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CON-  
CEDE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A --  
NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 66 del Código Penal vigente en el Estado, pasando el actual segundo párrafo a convertirse en tercero; y se reforma el -- primer párrafo del Artículo 67 del mismo ordenamiento legal, para quedar como siguen:

ARTICULO 66.- El Juez, al dictar sentencia, fijará la sanción que estime justa, dentro de los límites establecidos en el Código para cada delito, apreciando la personalidad del inculpado, su peligrosidad, los móviles del delito, los daños morales y materiales causados por el mismo, el peligro corrido por el ofendido o el propio inculpado, la calidez del primero y sus relaciones con el segundo, y las circunstancias de ejecución de hecho.

Asimismo, tomará en cuenta la edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta habitual del sujeto activo y su situación socio-económica. Si el inculpado -- es indígena, se apreciará también su idiosincrasia grupal étnica.

ARTICULO 67.- Si se trata de un delincuente primario, de escaso desarrollo intelectual, de indigente situación -- económica y de mínima peligrosidad, especialmente en el -- caso de que el inculpado pertenezca a un grupo étnico -- indígena, podrá el Juez, según la naturaleza del delito, en el momento de dictar sentencia, reducir hasta la mitad de -- la pena que le correspondiera conforme a este Código.

Si el inculpado al rendir su declaración preparatoria confiesa espontáneamente los hechos que se le imputan, o en -- ese mismo acto ratifica la rendida en indagatoria, o la -- formula con posterioridad hasta antes de la celebración de la audiencia final del juicio, el Juez podrá reducir hasta un tercio la pena que le correspondería conforme a este -- Código.

La sentencia que reduzca la pena deberá ser confirmada por el Tribunal de Alzada correspondiente, para que surta --

efectos. Entre tanto, la pena se entenderá impuesta sin la reducción autorizada por este artículo.

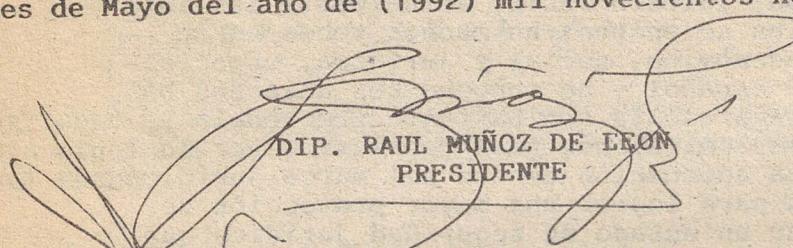
TRANSITORIOS:

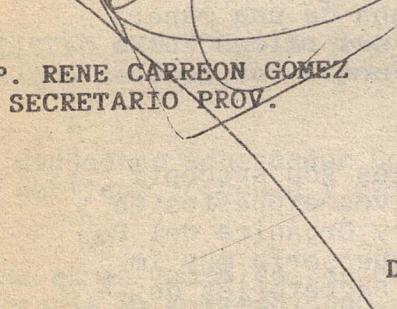
ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al tercer día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de Mayo del año de (1992) mil novecientos noventa y dos

  
DIP. RAUL MUÑOZ DE LEÓN  
PRESIDENTE

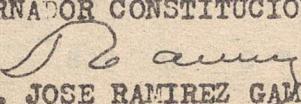
  
DIP. RENE CARREON GOMEZ  
SECRETARIO PROV.

  
DIP. J. ISABEL FEDERICO VILLEGRAS PIÑA  
SECRETARIO

Per tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, saludo.

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 15 de Abril del presente año, la Diputada Profra.- y Lic. Soledad Rueda de León, presento ante esta H. LVIII - Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto la cual fué - turnada a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. - Diputados Raúl Muñoz de León, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, y René Carreón Gómez, Presidente, Secretario y Vocal - - respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que aún cuando las diversas étnicas indígenas que existen en el país y en nuestro Estado constituyen parte -- importante del patrimonio social, histórico y cultural, al- hacer y haber hecho múltiples contribuciones que permitieron conformar nuestra actual idiosincrasia, actualmente los inte- grantes de dichas etnias se encuentran muchas veces en un -- plano de desigualdad económica, social y jurídica, especial- mente cuando no hablan español y no conocen sus derechos bá- sicos, situación que se presenta con bastante frecuencia y que agrava sus problemas cotidianos para subsistir, por lo que debe realizarse una adecuación dentro del marco jurídico de nuestra legislación para lograr una mayor protección de sus derechos y alcanzar un estado de seguridad jurídica que les permita integrarse a la sociedad mexicana de una manera plena y efectiva y sin temor de que pierdan sus raíces cultu- rales, orígenes que en gran porcentaje conforman las de to- dos los mexicanos.

SEGUNDO.- Qué múltiples disposiciones legales son suscepti- bles de adecuaciones para lograr los objetivos expuestos en el considerando anterior, entre ellas la Ley Orgánica del Po- der Judicial del Estado de Durango, en la que sería muy im- portante establecer como un deber para los Secretarios de -- las salas del Supremo Tribunal de Justicia, el hecho de que, cuando participe un indígena que no hable o entienda sufí- cientemente el idioma español, no practique ninguna diligen- cia, si éste no se encuentra asistido de un traductor.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LVIII -- Legislatura, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 368

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO -- LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE -- CONCEDE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL,

A NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se adiciona la Fracción II del Artículo --

67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; para quedar como sigue:

ARTICULO 67.- Son obligaciones de los secretarios de las -- Salas Penal y Civil:

I.- .....

II.- Practicar las diligencias que se ordenen en los negocios de la competencia de su sala; cuando en una diligencia intervenga un indígena que no hable o no entienda suficientemente el idioma castellano, no se practicará esta sin la presencia de un traductor.

III a la VI.- .....

#### TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al tercer día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de Mayo del año de (1992) mil novecientos noventa y dos.

DIP. RAUL MUÑOZ DE ELON  
PRESIDENTE

DIP. RENE CARREON GOMEZ  
SECRETARIO PROV.

DIP. J. ISABEL FEDERICO VILLEGAS PINA  
SECRETARIO

Por tanto nando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria

de Durango, Dgo., a los veintiseis días del mes de Mayo de mil - novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

*Ramirez*  
LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

~~EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.~~

~~LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ.~~

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO, - GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, sabe d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 15 de Abril del presente año, la Diputada Profra. - y Lic. Soledad Rueda de León, presentó ante esta H. LVIII -- Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto la cual fué -- turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, integrada por los CC. Jesús Gutiérrez Vargas, Víctor Manuel - Morales Ojeda y Federico Ling Altamirano, Presidente, Secretario Y vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS :

PRIMERO.- Que nuestro Estado tiene una composición pluricultural basada en la existencia de diversas etnias indígenas - - constituyendo éstas una parte importante de nuestro folklore - y de nuestras raíces culturales que se manifiestan a través - de un sistema de conocimiento específicos sobre su existencia y sobre la naturaleza que se caracterizan en un gran conjunto de tradiciones y costumbres en aspectos como su religión, -- filosofía, medicina, etc., experiencias que muchas veces son la fuente de nuestra propia cultura nacional y estatal, y -- que sin embargo en muchas ocasiones se han ido perdiendo ya por diferencias lingüísticas de estas etnias, ya por sus -- sistemas de organización un tanto diferentes al resto de sus conciudadanos, ha habido una disgregación del resto de la -- sociedad, cuando debería procurarse lo contrario: una integración plena que sólo es posible lograr entre otros medios. - - mediante una adecuada reforma al marco Jurídico contenido en nuestra Legislación Estatal, logrando precisamente esa integración.

SEGUNDO.- Que la Ley del Municipio Libre es uno de los ordenamientos que son susceptibles de reformar para lograr un adecuado marco Jurídico que permita la integración de las etnias -- indígenas a que nos hemos referido en el considerando anterior y de esta forma dar participación dentro de la estructura de la administración municipal a los indígenas, sus comunidades y todas aquellas personas que no hablan el idioma español; - y después de un análisis detallado de la iniciativa mencionada

y ponderando sus bondades integracionistas de las etnias indígenas con el resto de la sociedad duranguense, la Comisión -- perservo el espíritu de la Iniciativa.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LVIII Legislatura, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 369

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL -- ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL --

PUEBLO: D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se reforma y adiciona el Artículo 83 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, con un segúndo párrafo para quedar como sigue:

ARTICULO 83.- Los integrantes de las Juntas Municipales, -- Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana serán electos democráticamente por medio de plebiscitos populares y pú--blicos que se lleven a cabo en los lugares de residencia -- de tales Organismos. Dichas elecciones serán presididas por un representante de la Autoridad jerárquicamente superior -- en cada uno de los casos. En los casos en que el Ayuntamien--to así lo juzgue conveniente, hará la selección de personas -- por designación del mismo para los cargos arriba mencionados.

Cuando se trate de comunidades indígenas, los Ayuntamientos respetarán sus formas tradicionales de elección y legitima--rán a las autoridades que hayan sido electos.

T R A N S I T O R I O.

ARTICULO PRIMERO... Este Decreto entrará en vigor al tercer día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones lega--les que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispon--drá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado -- en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de Mayo del año de (1992) mil novecientos noventa y dos.

DIP. RAUL MUÑOZ DE LEON  
Presidente.

DIP. RENE CARREON GOMEZ.  
Secretario Prov.

DIP. J. ISABEL FEDERICO VILLEGAS PIÑA  
Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL 'PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

*D. J. Ramirez Gamero*  
LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

*S. Hernandez*  
LIC. SALVADOR VENDIVIL HERNANDEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 11 de Mayo del presente año, el Ejecutivo del Estado, envió a esta H. Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene CUENTA PUBLICA ESTATAL correspondiente al año de 1991, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados: Armando Fraga González, Jaime Ruiz Canaan y Bernardo del Real Sarmiento; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el C. Gobernador Constitucional del Estado, en cumplimiento a la obligación que le impone la fracción XIV del Artículo 70 de la Constitución Política Local, presentó ante este Honorable Cuerpo Colegiado con fecha 11 de Mayo, el informe correspondiente a la Cuenta Pública Estatal del Ejercicio Fiscal 1991, al cual acompañó la documentación financiera, informes complementarios y anexos contables tanto de ingresos como de egresos derivados del ejercicio presupuestal, incluyendo el estado de la situación de la Deuda Pública correspondiente a dicho ejercicio fiscal 1991.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo que dispone la fracción XXV del Artículo 55 de la Constitución Política Local, el Honorable Congreso del Estado, con vista del Informe que al respecto rinda la Contaduría Mayor de Hacienda, tiene la facultad de revisar, discutir y aprobar, la Cuenta Pública Estatal que el Titular del Poder Ejecutivo le presente en cumplimiento a la obligación constitucional que se menciona en el Considerando anterior.

TERCERO.- Que recibida la Cuenta Pública aludida, mediante el Acuerdo respectivo fué turnada a la Comisión para su análisis y estudio la documentación correspondiente en virtud a lo cual y con el fin de emitir este Decreto, se solicitó a la Contaduría Mayor de Hacienda de este Honorable Congreso la opinión relativa a dicha Cuenta Pública, motivo por lo cual dicho órgano técnico, con fecha 18 de Mayo rindió el Informe correspondiente en la forma y términos contenidos en el mismo, dando con ello cumplimiento a lo establecido por los Artículos 19, 26 y demás relativos de la Ley Orgánica de la propia Contaduría.

CUARTO.- Que La Comisión, con vista del Informe a que se hace referencia, procedió a efectuar la revisión de la documentación respectiva que conforma la CUENTA PUBLICA ESTATAL 1991 y realizó además reuniones para aclarar conceptos, cifras e información tanto con el personal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado como con el personal de la Contaduría Mayor de Hacienda y con algunos de los propios CC. Diputados, y como resultado de ello se llegó a concluir lo siguiente:

QUINTO.- Que el Presupuesto de Egresos ejercido en el año de 1991, fue por la cantidad de: ----- \$ 443,247'598,149.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHOMIL CIÉNTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), importe que comparado con la cifra de: ----- \$ 383,456'482,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.) nos da una diferencia de: ----- \$ 59,791'116,149.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por encima del presupuesto aprobado como resultado de la aplicación de recursos de las partidas de ampliación automática debidamente señaladas en el Artículo 7 de la Ley de Egresos vigente para 1991.

SEXTO.- Que del análisis y revisión de la información financiera contable y legal incluida en la CUENTA PUBLICA ESTATAL presentada por el Ejecutivo del Estado, es conveniente resaltar lo relativo a los Anexos "A" y "B", considerando que en el documento denominado ANEXO "A" se consignan los conceptos y cifras sobre asignaciones de TRANSFERENCIAS operadas y aumentos a Partidas de ampliación automática al Presupuesto de Egresos señalando tanto origen como destino presupuestal de los movimientos efectuados cuyo soporte jurídico se contempla en el Artículo 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado, Artículo 23 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público. Por lo que respecta en el documento denominado ANEXO "B", de partidas de ampliación automática, se incluyen los Considerandos y el Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado referente a los incrementos asignados a las partidas presupuestales señalados como de Ampliación Automática en el Artículo Séptimo de la Ley de Egresos vigente para 1991.

Que en relación a los demás Anexos que integran la presentación de la CUENTA PUBLICA ESTATAL, debemos mencionar que en lo relativo a la clasificación de los Egresos, se acompaña los Anexos del 1 al 5, correspondiendo a dicha clasificación la siguiente división.

CLASIFICACION DE LOS EGRESOS

- ANEXO 1 "POR PODERES"
- ANEXO 2 "POR UNIDADES PRESUPUESTALES"
- ANEXO 3 "POR OBJETO DEL GASTO"
- ANEXO 4 "ECONOMICA"
- ANEXO 5 "POR SERVICIOS"

- 5.1 Servicios Sociales.
- 5.2 Servicios Económicos.
- 5.3 Servicios Generales.
- 5.4 Otros Servicios.

Que por lo que respecta a la clasificación de los Ingresos, se acompaña el Anexo No. 6 denominado "INGRESOS TOTALES" y sub'dividido en la siguiente forma:

## •ANEXO 6 "INGRESOS TOTALES"

6.1	Por Impuestos	\$	3,161'086,183.
6.2	Por Derechos	"	11,951'708,157.
6.3	Por Productos	"	5,298'717,994.
6.4	Por Aprovechamientos	"	6,081'097,212.
6.5	Por Participaciones	"	344,738'385,265.
6.6	Por Otros Ingresos	"	835'638,705.
6.7	Por Ing.Extraordinarios	"	21,280'438,477.
S U M A:		\$	<u>393,347'071.993.</u>

cantidades que sumadas ascienden a: - - - - -  
\$ 393,347'071,993.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRES -  
CIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL NOVECIE  
NOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

Integran también el estado de la CUENTA PUBLICA ESTATAL, -- los Anexos que se denominan "DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA"-- y relativa al Anexo No. 7 que se denomina "DEUDA PUBLICA" y al Anexo No. 8 cuyo nombre es ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS" por el periodo del 10 de Enero al 31 de Diciembre de 1991.

SEPTIMO.-- Que La Comisión, al analizar el Presupuesto de -- Egresos ejercido por el Ejecutivo del Estado durante el periodo del 10 de Enero al 31 de Diciembre de 1991, encontró que tratándose de la "CLASIFICACION POR PODERES", el gasto presupuestal se realizó de la siguiente manera:

CLASIFICACION POR PODERES

PODER LEGISLATIVO.	\$	7,647'090,095.
PODER JUDICIAL.	"	6,568'049,911.
PODER EJECUTIVO	"	429,032'458,143.
S U M A		\$ <u>443,247'598,149.</u>

lo que en total nos dà la suma de: - - - - -  
\$ 443,247'598.149.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOS

CIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), que tratándose de la "CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO", debe considerarse que se realizó de la siguiente manera:

SERVICIOS PERSONALES: \$ 149,100'233,716.

Burocratas: \$ 59,561'870,438

Magisterio: " 89,538'363,278

SERVICIOS NO PERSONALES: \$ 43,454'363,429.

MATERIALES Y SUMINISTROS: " 16,801'226,337.

MAQUINARIA Y EQUIPO: " 870'184,198.

CONSTRUCCIONES: " 92,888'488,690.

TRANSFERENCIAS: " 140,133'101,779.

S U M A \$ 443,247'598,149.

Lo que en total nos dà la cantidad de: - - - - - \$ 443,247'598,149.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.); aho  
ra bien, que tratándose de una Clasificación hecho desde el punto de vista de servicios, la cuenta de gastos realizados durante el período que se estudia, fue de la siguiente manera:

#### E G R E S O S

Servicios Sociales: \$ 141,264'181,708.

Servicios Económicos: " 202,925'736,407.

Servicios Generales: " 53'199'646,259.

Otros Servicios: " 45,858'033,775.

S U M A \$ 443,247'598,149.

lo que nos dà un total de: - - - - - \$ 443,247'598,149.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.).

OCTAVO.-- Que La Comisión tomando como base la Clasificación "POR OBJETO DEL GASTO", encuentra que el Presupuesto ejercido de Egresos en el rubro de "Servicios Personales" ascendió a la cantidad de: - - - - - \$ 149,100'233,716.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIEN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M. N.). - - - - -

- - - - - pudiendo distinguir de este rubro lo relativo a los conceptos de "Remuneraciones y Prestaciones a los Burocratas" cuyo egreso se fijó en: - - - - - \$ 59,561'870,438.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), y el concepto de "Remuneraciones y Prestaciones de Base del Magisterio" que alcanzó la cifra de: - - - - - \$ 89,538'363,278.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.).

Que tratándose del rubro de "Servicios no Personales", la -

aplicación total alcanzo la cifra de: - - - - - \$ 43,454'363,429.00 (CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.), que por lo que respecta al rubro de "Materiales y Suministros", la aplicación total fue de: - - - - - \$ 16,801'226,337.00 (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), y al rubro de "Maquinaria y Equipo" por la suma de: - - - - - \$ 870'184,198.00 (OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.).

Que tratándose del rubro de "Construcciones", la aplicación total fue de: - - - - - \$ 92,888'488,690.00 (NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.).

Que por lo que respecta al rubro denominado "TRANSFERENCIAS" que integran las cuentas por las cuales el Gobierno del Estado otorga apoyos económicos a grupos sociales determinados y además trata de las cuentas que contemplan las amortizaciones de pasivos a cargo de la Administración Pública Estatal y cuya aplicación alcanzó la cifra de: - - - - - \$ 140,133'101,779.00 (CIENTO CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), correspondiendo al rubro de:

SUBSIDIOS EDUCACIONALES:	\$ 10,456'866,530.
SUBSIDIOS MEDICO-ASISTEN.:	" 28,732'338,522.
SUBSIDIOS SOCIO-ECONOMICOS:	" 3,302'598,867.
SUBSIDIOS DE SEGURIDAD:	" 116'763,342.
SUBSIDIOS DIVERSOS:	" 2,363'231,215.
PAGO DE PASIVOS:	" 5,815'622,836.
OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	" 1,117'583,108.
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	" 88,228'097,359.
 S U M A :      \$ 140,133'101,779.	
= = = = =	

NOVENO.- Que por otra parte, La Comisión encontró que en relación al comportamiento de la aplicación de recursos bajo un enfoque comparativo de 1991 en relación a 1990, el ejercicio del Gasto Público de 1991 se incrementó en relación a 1990 en: - - - - - \$ 115,124'030,056.00 (CIENTO QUINCE MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TREINTA MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) -- que en cifras relativas significa el 35%, considerándose desde un punto de vista de clasificación económica, el relativo al "Gasto Corriente" que alcanzó la cantidad de: - - - \$ 209,355'823,482.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATRO CIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), y al "Gasto de Capital" la suma de: - - - - - \$ 93,758'672,888.00 (NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), además del de Transferencia ya mencionado con anterioridad.

DECIMO.-- Que La Comisión, al estudiar y analizar los documentos que integran la Cuenta Pública Estatal de 1991, relativos a los estados financieros que muestran la situación de la Deuda Pública Estatal al 31 de Diciembre de 1991, los cuales contienen los conceptos y cifras relativas a los diferentes créditos otorgados al Gobierno del Estado durante dicho año así como los movimientos habidos en cada uno de estos -- financiamientos puntuizando a cada entidad acreedora del Gobierno Estatal y el correspondiente saldo insoluto al 31 de Diciembre de 1991, encontrando que a dicha fecha ascendía a la cantidad de: \$ 65,629'398,328.00 (SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), cuando el saldo total al 31 de Diciembre de 1990 ascendió a: - - - - - \$ 10,492'849,283.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

El documento indica que el Gobierno del Estado, durante el ejercicio fiscal 1991, efectuó pagos a cuenta de Deuda Pública Estatal por un importe de: - - - - - \$ 6,933'205,944.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.). Así como; que realizó movimientos de incremento a la Deuda Pública Estatal por la cantidad de: - - - \$ 62,069'754,989.00 (SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), movimientos ambos, que aplicados al total de 1988 nos arroja el saldo total de Deuda Pública-Estatal Directa para Diciembre de 1991 que hemos mencionado anteriormente, por la suma de: - - - - - \$ 65,629'398,328.00 (SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

DECIMO PRIMERO.-- Que La Comisión, al analizar el Anexo No. 6 contenido en el Informe que presenta el Ejecutivo Estatal, - relativo a la Cuenta Pública de 1991, encuentra que por una parte el total del Presupuesto de Ingresos aprobado para 1991, fue de: - - - - - \$ 383,456'782,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.), y que por otra parte, el total captado por este concepto en los diferentes renglones que contiene la Ley de Ingresos para dicho año, fue por la cantidad de: - - - - - \$ 393,347'071,993.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRES CIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), que en términos relativos representa un incremento de 2.58% comparativamente con el Presupuesto de Ingresos para 1991.

DECIMO SEGUNDO.-- Que de acuerdo a lo anterior, La Comisión llega a la conclusión que en lo general el Presupuesto de Egresos fue ejercido de conformidad con las Leyes de Ingresos y Egresos vigentes en el ejercicio fiscal que se analiza y que de acuerdo con los análisis efectuados sobre los documentos, informes, anexos y estados financieros que integran la CUENTA PUBLICA ESTATAL para el Ejercicio Fiscal-1991, se puede establecer que la misma muestra que la gestión financiera realizada por el Ejecutivo Estatal, se hi-

zo con apego a los ordenamientos jurídicos respectivos y dentro de los marcos de criterio técnicos de conformidad, justificación y exactitud a que se refieren los principios básicos de contabilidad aplicables al sector público, motivo por lo cual los suscritos recomendamos a esta Honorable Asamblea la aprobación de la CUENTA PUBLICA ESTATAL relativa al ejercicio fiscal 1991.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 370

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO -

LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A-

NOMBRE DEL PUEBLO. D E C R E T A:

ARTICULO UNICO:- Con fundamento en el Artículo 55, fracción XXV de la Constitución Política Local, se aprueba la CUENTA PUBLICA ESTATAL DEL EJERCICIO FISCAL 1991.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO UNICO:- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado podrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de Mayo de (1992) mil novecientos noventa y dos.

RAUL MUÑOZ DE LEON  
DIPUTADO PRESIDENTE.

RENE CARREON GOMEZ  
DIP. SECRETARIO PROV.

J. ISABEL VILLEGAS PIÑA  
DIPUTADO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ.

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Escuela de Odontología, existe un Acta del Tenor siguiente: - - - - -

ACTA No. 385.- NOMBRE DE LA PASANTE.- MARIA JUDITH FLORES -- MARIN.- AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, capital del Estado del mismo nombre, siendo las diecinueve horas del día dieciseis del mes de noviembre de mil novecientos noventa, reunidos en el Aula Magna de la Escuela de Odontología de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Dres.: C.D. Consuelo Medrano Cruz, Dr. José Luis González y C.D. Luis Alberto Pizarro Villalobos, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de CIRUJANO DENTISTA de la Pasante Srita. MARIA JUDITH FLORES MARIN.- Fungiendo como Presidente el primero, como Secretario el segundo y Vocal el tercero, se procedió al Examen Teórico, quedando satisfechos los requisitos señalados por el Reglamento para Exámenes Profesionales de Cirujano Dentista. En vista de lo anterior se procedió en esta Acta a la celebración del Examen en su aspecto teórico y para tal fin se procedió a someter a la sustentante al desarrollo de tres temas del cuestionario a que se refiere el Reglamento ante cada uno de los sinodales, versando dichos temas sobre Odontología General. Concluida la prueba se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando la sustentante APROBADA por los miembros del jurado, para constancia en el libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Escuela de Odontología. A continuación se procedió a tomar la protesta a la sustentante de que ejercerá la profesión con estricto apego a la moral. Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en el que se asienta el resultado del Examen, entregándose el original a la sustentante y distribuyéndose las copias en la forma ordenada por el citado Reglamento con lo que se dio por terminado el Acto siendo las veinte horas y treinta minutos de la fecha indicada.- PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO Una firma ilegible.- VOCAL.- Luis Alberto Pizarro V. - Rúbrica.- - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los -- diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno.

C.P. JUAN FRANCISCO SALAZAR BENITEZ.

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Escuela de Odontología, existe un Acta del Tenor siguiente: - - - - -

ACTA No. 370.- NOMBRE DE LA PASANTE.- DIANA PATRICIA PEREZ - HERRERA.- AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, capital del Estado del mismo nombre, siendo las veinte horas del día seis del mes de abril de mil novecientos noventa, reunidos en el Aula Magna de la Escuela de Odontología de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Dres: C.D. José de Jesús Quintero Monreal, C.D. Saul Fierro Sánchez y -- Quim. Lucila Córdova Medina, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de Cirujano Dentista de la Pasante DIANA PATRICIA PEREZ HERRERA.- Fungiendo como Presidente el primero, como Secretario el segundo y Vocal el tercero, se procedió al Examen Teórico, quedando satisfechos los requisitos señalados por el Reglamento para Exámenes Profesionales de Cirujano Dentista. En vista de lo anterior se procedió en esta Acta a la celebración del Examen en su aspecto teórico y para tal fin se procedió a someter a la sustentante al desarrollo de tres temas del cuestionario a que se refiere el Reglamento ante cada uno de los sinodales, versando dichos temas sobre Odontología General. Concluida la prueba se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando la sustentante APROBADA -- por los miembros del jurado, para constancia en el libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Escuela de Odontología. A continuación se procedió a tomar la protesta a la sustentante de que ejercerá la profesión con estricto apego a la moral. Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en el que se asienta el resultado del Examen, entregándose el original a la sustentante y distribuyéndose las copias en la forma ordenada por el citado Reglamento con lo que se dio por terminado el Acto siendo las veintiuna horas y treinta minutos de la fecha indicada.- PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- María Lucila Córdova M.- Rúbrica.- - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los - cinco días del mes de julio de mil novecientos noventa.

C.P. JUAN FRANCISCO SALAZAR BENITEZ.